

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-006-2016-01005-00

Cartagena de Indias D. T. y C.,

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-006-2016-01005-00
Demandante	BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
Demandados	MILDRED YURANI ISAZA SUESCUN, NORBEY ESTIVEN CIRO MARIN Y LUZ MARIN DAZA.

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver cesión de crédito celebrada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS identificado con NIT. 802004610-0 y CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA- identificado con NIT. 860042945-5.

Para ello, se anexa el correspondiente documento que da fe de la suscripción hecha por la representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y la apoderada facultada y registrada de la representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA-, partes intervinientes en el negocio jurídico en mención.

En gracia de lo visto, por ser procedente y por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1959 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito que nos convoca con todos los privilegios y prerrogativas que en ella se incorporan.

Ahora bien, señala el artículo 1960 del Código Civil, en lo que respecta a la notificación del asunto en resolución, que:

«La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste».

En razón de ello, los demandados MILDRED YURANI ISAZA SUESCUN, NORBEY ESTIVEN CIRO MARIN Y LUZ MARIN DAZA se entienden notificados de conformidad a lo exigido por la norma, esto es, con la publicación del correspondiente proveído mediante la NOTIFICACION POR ESTADO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito realizada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS identificado con NIT. 802004610-0, como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA-, identificado con NIT. 860042945-5, como cesionario, con todos sus efectos y prerrogativas, respecto del crédito existente a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase en adelante CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA- como parte demandante en este asunto.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-006-2016-01005-00

TERCERO: Téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente que, dentro del presente asunto, han actuado como parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien ha cedido su crédito a CENTRAL DE INVERSIONES SA –CISA-.

CUARTO: ENTIENDANSE notificado a los demandados MILDRED YURANI ISAZA SUESCUN, NORBEY ESTIVEN CIRO MARIN Y LUZ MARIN DAZA con la publicación del proveído en el correspondiente estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO
JUEZ**

Jf_fp.

Firmado Por:
Luis Alfredo Junieles Dorado
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d8f155c7bd59f72ab5b087a0e748ea85526e1367b678771b90a8b4577db01**

Documento generado en 25/11/2022 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>